

Reglamento 1/2022, de 18 de febrero, de la Universidad de Málaga, por el que se regula el régimen de colaboración honoraria de profesionales de reconocido prestigio en tareas docentes e investigadoras

Preámbulo

Una de las vías por las que la Universidad de Málaga ha ampliado sinergias productivas con la sociedad es la colaboración honoraria. Desde 1991, esta vía ha permitido que contribuyeran a la mejora de la calidad docente universitaria personas de acreditada experiencia, formación y vinculación a colegios profesionales, cuerpos de funcionarios y otras entidades sociales. En tal sentido, la disposición adicional decimoquinta del Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, establece que "El Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de un departamento, nombrar a colaboradores o colaboradoras honorarios, de entre profesionales de reconocido prestigio, con el objeto de colaborar de manera accesoria en las tareas docentes e investigadoras", especificando que "en ningún caso puedan asumir la responsabilidad de un grupo docente ni tareas de evaluación del estudiantado", así como que su nombramiento "no implicará relación de empleo ni retribuciones, conllevará la venia docente y tendrá carácter anual, pudiendo ser prorrogado". Asimismo, el artículo 50.2 de los Estatutos estipula que las personas nombradas para desempeñar una colaboración honoraria forman parte del departamento correspondiente.

Para regular de forma integral, de acuerdo con estas previsiones estatutarias, la colaboración honoraria en la Universidad de Málaga, el Consejo de Gobierno aprueba el presente reglamento en su sesión del 18 de febrero de 2022.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este reglamento es de aplicación al régimen de la colaboración honoraria en la Universidad de Málaga, así como a sus procedimientos de solicitud y nombramiento, en el marco de las previsiones establecidas en el artículo 50.2 y la disposición adicional decimoquinta de los



Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por el Decreto 464/2019, de 14 de mayo de 2019.

Artículo 2. Objeto

- 1. La colaboración honoraria tiene como objeto colaborar de manera complementaria y accesoria en tareas docentes e investigadoras. Para desempeñarla, la Universidad de Málaga podrá nombrar a profesionales de reconocido prestigio y de cualquier nacionalidad.
- 2. La colaboración honoraria en tareas docentes será de un máximo del equivalente a 1 crédito ECTS por cuatrimestre. Las personas con un nombramiento anterior de profesorado emérito podrán colaborar excepcionalmente, previa solicitud formal del correspondiente consejo de departamento, hasta un máximo del equivalente a 6 créditos anuales.
- 3. La colaboración honoraria docente se realizará en asignaturas adscritas al correspondiente departamento y bajo la tutela de la persona que coordine la asignatura. En ningún caso podrá quien desempeñe una colaboración honoraria asumir la responsabilidad de un grupo ni tareas de evaluación del estudiantado.
- 4. Quien desempeñe una colaboración honoraria en tareas investigadoras no podrá realizar actividades de dirección de grupos de investigación.

Artículo 3. Requisitos

- 1. La persona que desee optar a una colaboración honoraria deberá estar en posesión de una titulación universitaria y acreditar el ejercicio de una actividad profesional por cuenta ajena o por cuenta propia fuera del ámbito de la Universidad de Málaga.
- 2. La actividad profesional acreditada deberá estar relacionada con las actividades docentes e investigadoras que se desarrollen en el departamento solicitante.
- 3. La colaboración honoraria será incompatible con la condición de funcionario o funcionaria de los cuerpos docentes universitarios, así como con las figuras del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Málaga. No obstante, podrán ser nombradas colaboradores o colaboradoras honorarios las personas de dichos cuerpos o figuras que se encuentren en situación de jubilación o asimilable.
- 4. Tampoco podrán acceder a la condición de colaborador o colaboradora honorario quienes ostenten la condición de personal investigador en formación o acrediten como única actividad la participación en grupos de investigación.



Artículo 4. Nombramiento

- 1. El nombramiento de colaborador honorario o colaboradora honoraria corresponde al Rector o la Rectora, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, y a propuesta del vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de profesorado.
- 2. Las personas que ejerzan labores de colaboración honoraria recibirán un nombramiento por parte del Rector o la Rectora, por cada curso académico, con indicación expresa del departamento en el que hayan desarrollado la colaboración.

Artículo 5. Procedimiento

- 1. Los departamentos de la Universidad de Málaga realizarán las propuestas de nombramiento de colaboración honoraria entre los meses de abril y mayo de cada año, a través de los cauces y formatos establecidos para ello por el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.
- 2. Los departamentos remitirán al vicerrectorado la siguiente documentación:
 - a) Informe favorable del consejo de departamento que justifique el prestigio y cualificación de las personas propuestas como candidatas. Al informe deberá adjuntarse la documentación que acredite el desarrollo de una actividad principal remunerada, por cuenta propia o ajena o, en su caso, el hallarse en situación de jubilación.
 - b) Currículum vitae de la persona candidata.
 - c) Documento aprobado por el consejo de departamento que especifique las actividades de colaboración honoraria que desarrollará la persona candidata. En todo caso, las actividades deberán guardar coherencia con las indicadas en las guías docentes de las asignaturas que correspondan. Dicho documento se formalizará en un impreso aprobado por la Comisión Académica y de Calidad de la Universidad de Málaga, que será el órgano que vele por la adecuación de las actividades propuestas al contenido de las guías docentes de las asignaturas.
 - d) La aceptación expresa, por parte de la persona candidata, de las actividades de colaboración propuestas.
- 2. El vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, tras comprobar la documentación aportada, remitirá al Consejo de Gobierno la propuesta de nombramiento y dicha documentación.



3. El nombramiento de colaboración honoraria, realizado según lo estipulado en el artículo 4.1, tendrá los efectos previstos en los Estatutos de la Universidad de Málaga y una duración de un curso académico.

Artículo 6. Renovación

La propuesta de renovación de nombramiento de colaboración honoraria se tramitará siguiendo el procedimiento expuesto en el artículo 5. El consejo de departamento, además de remitir la aceptación expresa, por parte de la persona candidata, de las actividades de colaboración propuestas, aprobará y enviará al vicerrectorado la siguiente documentación:

- a) Informe y valoración de las actividades de colaboración honoraria desempeñadas, en el curso académico anterior, por la persona candidata a renovar la colaboración honoraria.
- b) Informe sobre la necesidad o no de renovación del nombramiento de colaboración honoraria para el siguiente curso académico.
- c) Cuando proceda la renovación, se especificará claramente cuál será la participación de la persona candidata a la renovación en las tareas docentes e investigadoras durante el nuevo período de nombramiento.

Artículo 7. Condiciones del nombramiento

El nombramiento para realizar una colaboración honoraria conllevará la venia docente que corresponda a lo previsto en el artículo 2.2 de este reglamento, y no implicará relación de empleo con la Universidad de Málaga ni retribuciones por parte de esta, por lo que no generará derecho alguno en materia económica, administrativa o laboral. Tampoco permitirá participar, como elector ni como elegible, en los procesos de elección de los órganos de gobierno de la Universidad.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Doctorado "honoris causa". Los doctores y las doctoras "honoris causa" por la Universidad de Málaga serán, en virtud de su investidura, reconocidos como colaboradores y colaboradoras honorarios de forma indefinida, salvo renuncia personal o revocación por parte del Consejo de Gobierno.



Disposición adicional segunda. Programas de doctorado. La solicitud de nombramiento de colaboración honoraria con objeto de participar en programas de doctorado, podrá corresponder también a la Escuela de Doctorado, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Disposición adicional tercera. Registro. La Universidad de Málaga creará un registro de colaboradores y colaboradoras honorarios, que será adscrito al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

Disposición adicional cuarta. Desarrollo procedimental. Corresponde al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado el desarrollo de las normas procedimentales relativas a este reglamento.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas las disposiciones normativas de la Universidad de Málaga relativas al objeto y la materia del presente reglamento que se opongan al mismo y sean de igual o inferior rango al suyo, y en particular el Reglamento de Colaboradores Honorarios de la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 25 de junio de 2012 y modificado en su sesión del 9 de abril de 2018.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.